



Coordinación Sub Área Jurídica Ambiental

AUTO No 175

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

Valledupar, 22 de octubre de 2013

OLGA ROJAS TRESPALACIOS identificada con la C.C.No 26.917.285, actuando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio "destinado para la construcción de las obras concernientes a la optimización del Sistema de Acueducto del corregimiento de Brisas", conforme a lo certificado por la mandataria municipal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la mandataria municipal
3. Copia Credencial a nombre de OLGA ROJAS TRESPALACIOS expedida por la Comisión Escrutadora Municipal- Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Copia del Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal
5. Certificación suscrita por la mandataria municipal en la que indica que " el predio ubicado en el corregimiento de Brisas que lindera de la siguiente manera NORTE: predio destinado al Puesto de Salud 45.00 metros, SUR: con el señor Celestino Jiménez 45.00 metros, ORIENTE; con el señor Leider Alberto Vega herrera 10.00 metros, OCCIDENTE; colinda con la calle 12.00 metros; es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Tamalameque y se encuentra destinado a la construcción de las obras concernientes a la optimización del Sistema de Acueducto del corregimiento de Brisas"
6. Información y documentación soporte de la petición.

Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos



Continuación Auto No 175 del 22 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpopesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento Brisas Municipio de Tamalameque Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado, practicará diligencia de inspección técnica en el corregimiento Brisas municipio de Tamalameque Cesar, los días 14 y 15 de noviembre de 2013.

PARAGRAFO 2: El Municipio de Tamalameque debe cumplir lo siguiente:

- 1- Aportar certificado de tradición y libertad del predio, si este es propiedad del municipio, como se asevera en certificación de fecha 26 de febrero de 2013 o aclarar dicha certificación.
- 2- Transportar al comisionado.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación Auto No 175 del 22 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Tamalameque Cesar con identificación tributaria No 800096626-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----3


ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Alcaldesa Municipal de Tamalameque o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corposesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 143-013